

7117001 - ACT
Manizales, 28 de diciembre de 2020

Señor
MAURICIO MONTES VALENCIA
Calle 20 No. 22 - 14 Edificio la Cúpula Ofi. 306
Manizales, Caldas

AVISO

La Auxiliar Administrativa de la Dirección Territorial de Caldas del Ministerio del Trabajo, notifica por medio del presente **AVISO** al señor MAURICIO MONTES VALENCIA, con domicilio en la Calle 20 No. 22 - 14, la citación para notificarse personalmente de la Resolución No. 093 del 05 de marzo de 2020, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA TERMINACION DEL VINCULO LABORAL DE TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO*", informándole que de conformidad con el Artículo tercero del acto administrativo, contra este procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión y el de Apelación ante la coordinadora del grupo de atención al ciudadano y tramites de la Territorial de Caldas del Ministerio del Trabajo, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la des fijación del presente Aviso.

Una vez enviada la notificación por aviso a la primera dirección, a través de 4-72 Servicios Postales Nacionales, encontrándose que dicha dirección no existe, por lo tanto se dispone fijar el presente **AVISO** en la **cartelera de acceso al público** de la Dirección Territorial Caldas del Ministerio del Trabajo ubicada en la calle 20 No.22.27 Piso 3 Edificio Cumanday de Manizales, así como en página web en la ruta <http://www.mintrabajo.gov.co/tramites/notificacion-de-actos-administrativos.html> por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Art.69 del C.P.A y de lo C.A.).

Con el presente AVISO se da cumplimiento a lo establecido por el Art. 69 del C.P.A y de lo C.A., que reza... "*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en el lugar de acceso al público de la respectiva entidad...*" Acompaño copia íntegra del acto administrativo en cuatro folios.

El presente aviso se fija hoy 29 de diciembre de 2020, hora 7:00 a.m.

VANESSA ALEXANDRA ZAPATA CASTRO
VANESSA ALEXANDRA ZAPATA CASTRO
Auxiliar Administrativa Dirección Territorial

DESFIJADO: _____





MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS

RESOLUCIÓN No. 093
De fecha 5 de marzo del 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO"

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites del Ministerio del Trabajo - Dirección Territorial Caldas, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 2143 de 2014, la Resolución 3111 del 14 de agosto de 2015, y en el Código Sustantivo del Trabajo, previos los siguientes supuestos facticos,

CONSIDERANDO

Que mediante auto Nro. 1613 del 10 de diciembre del 2019, la suscrita inspectora de Trabajo, avoco conocimiento de la solicitud presentada mediante radicado No.11EE2019711700100003184 del 06/12/2019 presentada ante el Ministerio - Dirección Territorial Caldas por el señor MAURICIO MONTES VALENCIA.

Que solicita autorización para dar por terminado el contrato laboral con la señora **MARIA FERNANDA SARMIENTO ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.840.956, la cual se ubica en la dirección Cra 17 Nro. 17-47 Barrio Los Agustinos Manizales.

HECHOS:

PRIMERO. Mauricio Montes Valencia, identificado con la cedula Nro 75.099.088, solicita la terminación del contrato laboral de la señora MARIA FERNANDA SARMIENTO ESCOBAR, trabajadora en estado de embarazo, porque decidió en julio del 2019 cerrar la oficina por la imposibilidad financiera de cumplir con el pago de arriendos y servicios de oficina y que no está ligado a cosas imposibles. Que la señora Maria Fernanda es una persona grosera, que amenazo a su esposa diciéndole que se iba a quedar con el dinero recaudado. Que le propusieron seguir pagado la seguridad social para que gozara del pago de la licencia hasta que tuviese 6 meses y no acepto. Que ha sufrido engaño por parte de la trabajadora. Que no ha entrado ningún nuevo cliente que se la pasa chateando. Que no llega temprano, se va y no pide permiso, no cumple con sus obligaciones, no ayuda con el crecimiento de la empresa tan solo llega prende el computador y se pone a chatear, no acepta consejos y todo lo que uno lo dice lo refuta con groserías no sabe respetar a sus jefes.

Sin mediar ninguna palabra me instauró una Acción de Tutela donde fallaron a favor de ella, ordenándome el reintegro y el pago del mes que ella me había dejado de laborar.

Hasta el momento y a pesar de que he publicitado y he hecho labores comerciales no me llegan más contratos y razón por la cual me es imposible seguir sosteniendo a la empleada.

El motivo por el cual le presento esta solicitud es que estoy ilíquido, no cuento con el dinero para sostener a ningún empleado, y al parecer ella quiere forzar la circunstancia de su embarazo, para presionarme hacer algo que me resulta imposible poder sostenerla.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral"

PRUEBAS APORTADAS POR LA EMPRESA:

- Planillas de pago de salud total , (F.9,10,11,12,13,14,15)
- Estado de cuenta Banco Finandina (F.18,19,)
- Serfinsa (F.20,21,22,23).
- Chats (F.24,25,26,27,28,29,30)31,)
- Planilla de pago Comercializadora Irazú SAS. (f.32,33,34).

VERSION ADMINISTRATIVA:

SEGUNDO: La trabajadora con relación a la solicitud de la empresa mediante versión libre expreso lo siguiente: PREGUNTADO: Para que función fue usted contratada, cual es el nombre de la empresa que la Contrato y cuando inicio a laborar allí.

CONTESTO: Fui contratada por la empresa GESTION LABORAL DEL EJE CAFETERO para desempeñar la función de auxiliar administrativa, donde tenía que recibir pago de los usuarios, pasar afiliaciones, hacer consignaciones, manejar una base de datos, llevar el cuaderno de contabilidad, pasar reporte diario y cualquier novedad que se presente durante el día con los usuarios. Todo iba muy bien hasta que el 21 de agosto del 2019 le comunique por Wasapt al señor Mauricio Montes que estaba embarazada le mostré el documento y la ecografía, ese mismo día mi jefe Mauricio Montes, se presentó en horas de la tarde para informarme que iba a cerrar la oficina, o que si quería trabajar medio tiempo por medio sueldo yo le dije que primero me iba a asesorar, seguimos trabajando normal, luego el 30 de septiembre me pregunta que como hacíamos para los horarios, yo le dije que seguíamos manejando horario normal ya que el no me había cambiado el contrato, entonces me echo. Ante ello vine al Ministerio el 1 de octubre y le mandaron un requerimiento, y el no me propuso ninguna solución y no me quedo otra opción que Interponer Acción de Tutela, donde ordenaron el reintegro y el pago de los salarios dejados de percibir, a razón del fallo de Tutela me reintegraron el 14 de noviembre, pero No me pago los salarios, ni la indemnización que ordeno la juez, ante ello interpusé la Acción de Desacato el día 5 de diciembre del 2019, y ante ello el 10 de diciembre nuevamente me terminó el contrato al tener conocimiento del incidente de desacato mi jefe me dijo que no me quería volver a ver en la oficina.

Yo desde el reintegro estaba muy aburrida ya que desde que me reingrese no me asignaron funciones, esto fue muy traumático ir a la oficina sin tener funciones para desarrollar como las tenias antes, esto me afecto la salud, tanto así que me mandaron para psicoterapias y cita para el medico laboral.

Señora Inspectora no comprendo porque ellos están solicitando el permiso ante ustedes cuando si ya me terminaron el contrato 11 de diciembre del 2019.

Mediante oficio de fecha 12 de febrero del 2020 se le envió un oficio al señor Mauricio Montes Valencia y este Oficio fue devuelto por el servicio de envíos y la causal de devolución fue no reside.

PRUEBAS APORTADAS POR LA TRABAJADORA:

Fallo de Tutela donde el juez ordeno el reintegro. (F.42-53).
Planilla de entrada y salida que la trabajadora hizo para demostrar el cumplimiento de horario (.54-56).
Facturas de compra que debía realizar (F.57).
Citas de control de gestante (58)
Examen clínico (f.60).
Consignaciones que debía realizar a usuarios (F.61)
Conversación de wasap (72-74)
Base de datos de usuarios que pagan seguridad social (f.75-81).

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral"

VERSION ADMINISTRATIVA: En versión administrativa rendida por la trabajadora el día 2 de marzo del 2020 con respecto a si se encuentra afiliada por parte de la comercializadora IRAZU. La señora Maria Fernanda manifestó que sí. Con respecto a si le han pagado salario la señora MARIA FERNANDA manifestó que desde septiembre no le pagan salario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Al analizar los documentos aportados como prueba en 26 folios en la solicitud del señor Montes tales como Planillas de pago de salud total obrantes a folios, 9,10,11,12,13,14,15), Estado de cuenta Banco Finandina (F.18,19,) Serfinsa, (F.20,21,22,23). Chats (F.24,25,26,27,28,29,30)31,) Planilla de pago Comercializadora Irazú SAS.(f.32,33,34), se observa que ninguno se relaciona con prueba que justifique la terminación el contrato laboral de la señora MARIA FERNANDA SARMIENTO. En la solicitud no aporta proceso liquidatorio de la empresa, ni sanción disciplinaria impuesta a la trabajadora que dé lugar a la terminación del contrato laboral.

Mediante oficio de fecha 12 de febrero del 2020 se le oficio al señor MAURICIO MONTES, para que aportara las pruebas de la causal de terminación del contrato laboral de la trabajadora MARIA FERNANDA y el oficio fue devuelto por el servicio de mensajería por la causal no reside, habiéndose enviado el oficio a la dirección aportada por Él en la solicitud.

Se cito a la trabajadora a versión administrativa nuevamente el día 2 de marzo del 2020 y la señora MARIA FERNANDA manifestó que todavía le están pagando la seguridad social.

Es importante resaltar quien termine el contrato de trabajo alegando una justa causa, debe notificarle a la otra parte las causas por las que decide terminar el contrato.

Así lo señala claramente el artículo 62 del código sustantivo del trabajo en su párrafo único:
«La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

El empleador que termina el contrato de trabajo alegando justa causa debe indicarle claramente al trabajador por qué lo despide, pues si no lo hace, las causales alegadas, así sean ciertas, no serán justificantes del despido en un proceso laboral, y lo que pudo ser un despido justo se convierte en un injusto por no acatar lo dispuesto en la norma.

La ley prohíbe el despido de un empleada o trabajadora en estado de embarazo a no ser que sea por justa causa, y adicionalmente se cuenta con la autorización del inspector de trabajo.

El código laboral protege de forma especial a las trabajadoras que se encuentran embarazadas prohibiendo su despido en razón a su estado de embarazo, y exigiendo previamente la autorización del inspector de trabajo cuando exista una justa causa para despedirla.

El artículo 239 del código sustantivo del trabajo señala que una empleada no puede ser despedida en razón a su embarazo.

Cualquier despido dentro de este término se presume que ha sido en razón al estado de embarazo de la empedada, por tanto le corresponde al empleador demostrar que no ha sido así, y que el despido obedeció a una justa causa legal.

El empleador sí puede despedir a una trabajadora en estado de embarazo, pero siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 240 del código sustantivo del trabajo.

Al no existir una causa de terminación del contrato laboral este despacho.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral"

RESUELVE:

PRIMERO: No Autorizar la terminación del contrato laboral de la señora MARIA FERNANDA SARMIENTO ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No.1.053.840.956, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución a las partes jurídicamente interesadas, trabajador **MARIA FERNANDA SARMIENTO** en la dirección Cra 17 Nro.17-47 Barrio Los Agustinos y al señor MAURICIO MONTES VALENCIA, Cra 23B Numero 72-93 piso 2 pato 2 Barrio Cuba Pereira.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de APELACIÓN dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SHIRLEY CASTAÑEDA SALAMANCA

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social - Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites Dirección Territorial Caldas